



## Resolución Gerencial Regional N° 0615 -2017-GORE-ICA/GRDS

Ica, 29 MAYO 2017

**VISTO**, la Hoja de Ruta n° E-009086-2017, que contiene el Recurso de Apelación formulado por **Doña JUANA NATIVIDAD PINEDA PEREZ**, contra la Resolución Directoral Regional N° 1738 de fecha 06 de abril de 2017, emitido por la Dirección Regional de Educación de Ica.

### CONSIDERANDO.

Que, mediante Resolución de Secretaria General N° 346-2016-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica denominada "Normas para el Proceso de contratación de personal administrativo en las Sedes Administrativas de la DRE/UGEL, Instituciones Educativas, Institutos y Escuelas de Educación Superior Públicos y de Profesionales de la Salud";

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0193 de fecha 03 de febrero del 2017, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve: **1°.- APROBAR EL CONTRATO** por servicios personales, suscrito por la Unidad Ejecutora y doña **JUANA NATIVIDAD PINEDA PEREZ**, Profesional Técnico en Secretariado Ejecutivo, en el cargo de oficinista, Código de Plaza N° 116122091101 del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Catalina Buendía de Pecho" de Ica, Jornada Laboral 40 Horas Cronológicas, con vigencia del contrato del 02-01-2017 hasta el 31-12-2017;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1738 de fecha 06 de abril del 2017, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve: **Art. 1°.- DAR POR CONCLUIDO**, a partir del 05 de abril del 2017, el contrato por servicios personales suscrito con doña **Juana Natividad PINEDA PEREZ**, del cargo de Oficinista del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Catalina Buendía de Pecho" de Ica contratada con la R.D.R.N° 0251-2017, reconociéndosele pago hasta la fecha que se indica;

Que, no encontrándose conforme con lo determinado por la Dirección Regional de Educación de Ica, mediante Exp. N° 018597 de fecha 19 de abril del 2017, Doña **JUANA NATIVIDAD PINEDA PEREZ**, formula Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 1738 de fecha 06 de abril del 2017, que resuelve Contratar sus Servicios como Oficinista en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Catalina Buendía de Pecho" de Ica, con 40 horas cronológicas, con vigencia del contrato del 02-01-2017 hasta el 31-12-2017, porque la resolución impugnada ha sido dictada contraria al ordenamiento, por lo que solicita se declare Nula e Ineficacia, por constituir estos actos administrativos contrarios a la Ley y al Reglamento de los deberes y derechos de los servidores de la administración Pública, constituyendo acto de acoso y hostigamiento laboral que afectan sus derechos laborales, protegidos por la Constitución y la Ley; recurso que fue elevado a esta instancia administrativa con Oficio N° 1176-2017-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 04 de mayo del 2017, e ingresado con Hoja de Ruta N° E-009086-2017, a efectos de avocamos al conocimiento del presente procedimiento y resolver conforme a derecho;

Que, el Art. 209° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" señala textualmente: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho (...)", el Art. 211° concordante con el Art. 113° de la acotada norma legal, describe los requisitos de admisibilidad y procedencia que debe contener los recursos impugnativos, entre ellos el de Apelación; formalidades que reúne el recurso interpuesto por Doña **JUANA NATIVIDAD PINEDA PEREZ** contra la Resolución Directoral Regional N° 1738 de fecha 06 de abril del 2017 de la Dirección Regional de Educación de Ica;

Que, de los propios términos contenidos en el escrito de apelación planteado por la recurrente Doña **JUANA NATIVIDAD PINEDA PEREZ**, éste aduce que la Dirección Regional de Educación al emitir el acto resolutorio materia de impugnación no ha tenido en cuenta que la acción administrativa de Rotación, no ha cumplido con uno de los requisitos previstos en el manual normativo de desplazamiento de personal para la rotación, al verificar que las funciones y requisitos del cargo de destino, no se encuentra acordes al grupo ocupacional, nivel, formación y experiencia profesional de la impugnante, asimismo en la unidad orgánica de destino, no existía plaza acorde con el perfil del servidor rotado consideraciones por las cuales debe declarar Fundado su recurso de apelación, ya que ella ha acreditado fehacientemente ser servidora



contratada de la I.E. "Catalina Buendía de Pecho" de Ica, por lo que la legitimidad para obrara está plenamente acreditada; la legitimidad constituye la relación de titularidad que existe entre las partes y los intereses sustancialmente invocados por ellas, siendo cuando se lesiona el derecho (titular) o interés legítimo individual (persona afectada) recién se generaría el derecho de acción; por lo que solicita su nulidad de conformidad con el Art. 10º de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 639-2004-ED, Aprueba el "Reglamento de Rotación, Reasignaciones y Permutas para el Personal Administrativo del Sector Educación", en el cual el Artículo 4 precisa: "La Rotación es la acción de administración de personal que consiste en la reubicación del sector del servidor dentro del ámbito de la entidad de un cargo a otros igual o similar, conservando el mismo nivel y grupo ocupacional de carreras alcanzados". Asimismo,, según el Artículo 7º establece "La rotación de personal se realiza por: a) Razones de interés personal, b) Razones de Salud; y c) Necesidad Institucional;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0715-2017, la Dirección Regional de Educación de Ica, conforma el Comité de Evaluación para el Proceso de Rotación del Personal Administrativo de las Instituciones Educativas de la Dirección Regional de Educación de Ica;

Que, el Art. 2º de la resolución materia de impugnación, en el segundo y tercer considerando señala que el contrato suscrito con los servidores, puede ser resuelto conforme al anexo 05 de la Resolución de Secretaria General N° 346-2016-MINEDU, **Clausula Sexta: Conclusión del Contrato que refiere que el contrato puede ser resuelto por el desplazamiento de personal nombrado a la plaza ocupada por el contratado, como consecuencia de procesos de rotación, ascenso, reasignación, reintegro o nombramiento, entre otros;** ya que en el presente caso se realizó la rotación del personal nombrado como es al Sr. Carlos Arturo Córdova Carmona, del cargo de Auxiliar de Laboratorio al cargo de Oficinista en el Instituto de Educación Superior "Catalina Buendía de Pecho" de Ica;

Que, del análisis técnico legal de la documentación obrante en el expediente de autos, se desprende que el Comité de Evaluación para el Proceso de Rotación del Personal Administrativo de las II.EE. de la Dirección Regional de Educación de Ica, ha realizado el proceso en el marco de las normas que regulan el procedimiento de rotación, dispuesto en la Resolución Ministerial N° 639-2004-ED, en mérito al cual se estableció de manera expresa en el contrato que está supeditado a lo establecido en la R.S.G.N° 346-2016-MINEDU, que la resolución del mismo, se puede realizar por el desplazamiento de personal nombrado a la plaza ocupada por el contratado, como consecuencia de procesos de rotación, ascenso, reasignación, reintegro o nombramiento entre otros. En consecuencia, los argumentos que expone la recurrente en su recurso impugnativo, y documentos que acompaña, no enervan los fundamentos que dieron lugar a la emisión de la Resolución Directoral Regional N° 1738-2017; por lo que es pertinente reconocer que el acto administrativo venido en grado, no se encuentra previsto en ninguna de las causales señaladas en el Art. 10º de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General". Consecuentemente el Recurso de Apelación interpuesto por la recurrente Doña JUANA NATIVIDAD PINEDA PEREZ contra la R.D.R.N° 1738-2017, deviene en Infundado;

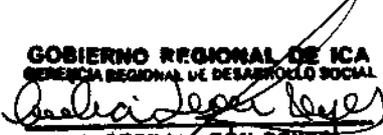
De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 010 2015-GORE-ICA/PR.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. DECLARAR INFUNDADA** el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **JUANA NATIVIDAD PINEDA PEREZ** contra la Resolución Directoral Regional N° 1738 de fecha 06 de abril de 2017, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, de conformidad a los considerandos de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Dar por agotada la Vía Administrativa.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE.**

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL  
  
**ING. CECILIA LEÓN REYES**  
GERENTE REGIONAL